

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á la situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. Antonio Eulats y Fery.

Otro nombrando Jefe de Servicios de Infantería de Marina, al General Jefe de la Brigada de dicho Cuerpo, D. Joaquín Ortega y Cuesta.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Portero primero del Gobierno Civil de Barcelona, á D. Esteban Martín Tembleque.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la Memoria presentada por la Delegación Regia de Pósitos y las cuentas que á la misma acompañan.

Otra disponiendo que los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles, comisionen con la mayor urgencia á uno de los Ingenieros afectos á las mismas, para que, en el término máximo de un mes, giren una detenida visita á las líneas de su respectiva División, y formen y eleven á este Ministerio la estadística y Memoria que se indican.

#### Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda vez la vacante del Título de Conde de Pineda.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Marcelo Espada Cruza, Portero cuarto de este Ministerio.

Idem á D. Tomás Prieto Vivas, Mozo de primera clase del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en esta Corte.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando no haber lugar á la provisión de la plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Disponiendo se suspendan las oposiciones anunciadas para la provisión de dos Auxiliares del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Autorizando á los que, por virtud de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado, han terminado sus estudios y se han graduado de Licenciados, para matricularse y examinarse como alumnos no Oficiales en asignaturas correspondientes al Doctorado de la respectiva Facultad y Sección.

Avisando á los señores abonados al Teatro Real, para que en el plazo de un mes remitan á este Ministerio, bajo sobre, la candidatura designando la persona que ha de representarles en la Comisión inspectora durante la temporada de 1911 á 1912.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que dessa introducir en España D. Rafael Morayta.

Dirección General de Primera enseñanza. Aprobando el expediente de oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Declarando desiertas las oposiciones á las plazas de Profesoras de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Valladolid.

Resolviendo instancias solicitando figurar en el escalafón de personal cesante de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Disponiendo se apliquen los efectos de la Real orden de 28 de Junio de 1907, á los vinos de todas clases, suprimiendo con ese objeto la palabra «embotellados», y en su consecuencia, que para ellos no tenga aplicación el cuadro de mermas aprobado en 16 de Enero de 1907, rigiéndose por lo establecido con anterioridad á esa fecha.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Compañía Minera Benahnduz, Compañía general española de Tranvías, Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Azucarera de Madrid, Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida é Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 236 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estado de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón provisional del personal cesante de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer pase á la situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. Antonio Eulate y Fery, que cumple la edad reglamentaria en 5 del actual.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos once.

El Ministro de Marina.  
José Pidal.

ALFONSO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de Servicios de Infantería de Marina, al General Jefe de la Brigada de dicho Cuerpo, D. Joaquín Ortega y Cuesta.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.  
José Pidal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Vacante la plaza de Portero primero del Gobierno Civil de Barcelona, y siendo urgente su provisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, á D. Esteban Martín Tembleque, Mozo de primera clase del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada con todo detenimiento la Memoria presentada por V. I. á este Ministerio, con fecha 1.º de Marzo del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, correspondiente al período de su gestión, comprendido entre el día 12 de Febrero del pasado año, en que fué nombrado para esa Delegación y el 31 de Diciembre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar la referida Memoria presentada por la Delegación Regia de Pósitos, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.º del artículo 6.º de la vigente Ley de 23 de Enero de 1906, correspondiente al año de 1910; y

2.º Aprobar igualmente las cuentas que en la misma aparecen unidas, tanto las referentes á la inversión de las cantidades recaudadas por contingente, como á las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para el servicio de esa Delegación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Delegado regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Múltiples han sido las disposiciones que se han dictado con el laudable propósito de mejorar el importante servicio de ferrocarriles, sobre todo en lo que se refiere á las frecuentes quejas expuestas por el público en sus relaciones con las empresas ferroviarias.

Fijada preferentemente la atención de este Ministerio en esas reclamaciones, no se ha prestado, sin duda, toda la que merecía el estudio de la situación en que

prestan sus servicios los dependientes de las empresas, no obstante ser ello base imprescindible para llegar al perfeccionamiento y regularización del tráfico.

No ha sido, sin embargo, olvidado por completo tan inexcusable deber. La Real orden de este Ministerio de 16 de Junio de 1900 habló ya de las economías en el personal, llevada á tal grado de exageración por las empresas, que un mismo empleado, bien exigüamente retribuido, era utilizado en algunas estaciones para recibir y dar salida á los trenes, manejar el aparato telegráfico, cuidar la aguja, despachar billetes y hacer señales, imponiéndole un trabajo de treinta y seis horas seguidas con sólo doce de descanso. La Real orden de 31 de Julio de 1903 habló á su vez de pobres, pobrísimos empleados, resistiendo el sueño, el frío y el calor en la larguísima faena, desempeñando las más diversas y opuestas funciones, sin reparación conveniente á la fuerza muscular, sin reparo adecuado á una saludable lucidez del espíritu.

Materia tan interesante exige un estudio detenido, y como base de ulteriores disposiciones, menester es que se forme inmediatamente una estadística de las condiciones en que prestan sus servicios el personal ocupado en la explotación de las vías férreas, para lo cual tienen amplias atribuciones las Divisiones de ferrocarriles, según lo establecido en el número 6.º de la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1899.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles comisionen con la mayor urgencia á uno de los Ingenieros afectos á las mismas, para que en el término máximo de un mes giren una detenida visita á las líneas de su respectiva División, y formen y eleven á este Ministerio:

1.º Una estadística en que se especifique:

a) El número, edad y sexo de los empleados y obreros de toda clase, que de una manera fija se ocupen en los servicios de las estaciones, depósitos, vías, tracción y tráfico.

b) Horas y clases de servicios que prestan.

c) Sueldos que perciben y forma en que están regulados sus ascensos.

d) Pensiones que las Empresas les asignan en caso de enfermedad, accidentes, imposibilidad ó retiro.

e) Cuántos viven en los locales de las Empresas y condiciones de esas viviendas.

f) Reclamaciones individuales ó colectivas que hayan hecho á las Empresas á que sirven para el mejoramiento de su situación.

2.º Una Memoria en que los Ingenie-

ros encargados de este servicio expongan las observaciones que les sugiera el resultado de la visita, y especialmente las que estimen aspiraciones de los empleados y obreros de que se trata, informando acerca de su justificación ó improcedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo último, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Antonio Pena Ibarz, 182,50 pesetas anuales.

Manuel Rodríguez Pérez y Rosa Rodríguez Rodríguez, 182,50.

Juan González Macías y Catalina Suárez Macías, 182,50.

Pedro García Hernández y Catalina Salgado Morchón, 182,50.

Francisco Sánchez Blázquez, 182,50.

Angel Muñoz Sánchez y Nicolasa Montalvo Sánchez, 182,50.

Pedro Gómez Gil y Marcelina Ruiz Ocejo, 273,75.

Toribio Ibáñez Acero, 182,50.

Juan Antonio Mellado Garrido, 182,50.

Constantino Fernández Rubio, 182,50.

Pedro Iglesias Alvarez, 182,50.

Antonio Blanco Vila, 137.

Carmen Sánchez Paquer, 137.

Jerónimo Izquierdo Rodríguez, 137.

Manuel Benito Cortés y Matilde Mateo de Amor, 273,75.

Eugenio Villegas Aguado, 137.

Luis Cid López, 137.

Vicente del Cura Gil y Valentina Cristobal Agraz, 182,50.

Miguel Anguera Ferrán y Antonia Guinovart Forta, 182,50.

Juan Trujillo Sánchez y Paula Domínguez Díaz, 137.

José García Clavijo y María Jiménez Durán, 137.

Bruno González Pacheco y Gumersinda Martín Alfonso, 137.

Justa Hernández Rodríguez, 273,75.

Bautista Beltrán Ganán, 137.

Gila Gastón Armendáriz, 273,75.

Pedro Latorre Poza, 182,50.

Madrid, 1.º de Junio de 1911.—P. O., el General Secretario, Federico de Madañaga.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Conde de Pineda, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título.

lo, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Director general, C. R., Soler.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Vacante una plaza de Portero cuarto de este Ministerio, y exigiendo las necesidades del servicio su provisión, he tenido á bien nombrar para dicho cargo, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, á D. Marcelo Espada Cruz, Mozo del mismo Departamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, Luis Belaunde.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Vacante una plaza de Mozo de primera clase del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en esta Corte, y exigiendo las necesidades del servicio su provisión, he tenido á bien nombrar para dicho cargo, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, á D. Tomás Prieto Vivas, Portero cuarto de este Ministerio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, Luis Belaunde.

Señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

No habiendo obtenido mayoría de votos el opositor que ha practicado los ejercicios para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto no haber lugar, por ahora, á proveer dicha vacante, que se anunciará de nuevo, en el tiempo y forma que prescribe el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, por la cual se anunciaron á oposición dos Auxiliares del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de esta Corte, ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante el Tribunal Supremo por D. José García del Mazo y D. Juan Bautista Oliyan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que

hasta que este pleito se resuelva y el Tribunal Supremo comunique al Ministerio el correspondiente fallo, se suspendan las oposiciones anunciadas para la provisión de dichas Auxiliarias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor D. Julián Calleja, Presidente del Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar numerario del séptimo grupo vacante en la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Llenas y Fernández, alumno que fué de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales de esa Universidad, que aprobó en Diciembre de 1910, acogiendo-se á los beneficios de la Real orden de 9 de Noviembre del mismo año, las dos asignaturas que le faltaban para terminar la Licenciatura, y en el mismo mes de Diciembre practicó y aprobó también los ejercicios del grado de Licenciado, en virtud de lo cual solicita matrícula y examen como alumno no oficial en asignaturas correspondientes al Doctorado de la misma Facultad y Sección; de conformidad con el informe de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, y que haciendo extensiva esta resolución á todos los casos iguales, se autorice á los que, por virtud de la citada Real orden de 9 de Noviembre de 1910, han terminado los estudios y se han graduado de Licenciados para matricularse y examinarse como alumnos no oficiales en asignaturas correspondientes al Doctorado de la respectiva Facultad y Sección.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad Central.

A fin de dar cumplimiento á la cláusula 3.ª del pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, se avisa á los señores abonados para que, en el plazo de un mes, remitan á este Ministerio bajo sobre la candidatura designando la persona que ha de representarles en la Comisión inspectora durante la temporada de 1911 á 1912.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Alfonso Reyes: «Cuestiones estéticas». Chartres.—Imp. Ed. Garnier.—Un vol., 2 hoj. + 292 pág. + 2 hoj.—19 cm.: 8.º marquilla.—Rúst.

Charles Laurent: «Ocios de Emperador».—Versión castellana de Justo Rossell.—Chartres.—Imp. Ed. Garnier.—Un vol., 1 hoj. + 382 pág.—21 cm.: 8.º marquilla.—Rúst.

Charles Laurent: «El último Conde».—Versión castellana de Ricardo Blanco Belmonte.—Chartres.—Imp. Ed. Garnier. Un vol., 327 pág.—21 cm.: 8.º marquilla.—Rústica.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

## Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones celebradas en Salamanca á la plaza vacante de Profesora especial de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres; y

»Resultando que empezados los ejercicios, la opositora D.ª Encarnación Monedero dirigió un escrito al Tribunal protestando de que, á su juicio, se cometieron algunas infracciones reglamentarias de procedimiento, principalmente por lo que se refiere al tiempo concedido á las opositoras para practicar uno de los ejercicios;

»Resultando que el Tribunal informó que la protesta carecía en absoluto de fundamento, por no haberse faltado ni al Reglamento general de oposiciones vigente ni al Real decreto de 26 de Noviembre de 1900;

»Resultando que terminados los ejercicios fué propuesta por unanimidad del Tribunal la opositora D.ª Aurora Mena Gordillo, y la señora Monedero reprodujo su protesta al Ministro;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que debe desestimarse la protesta, porque el Tribunal es libre para formar el cuestionario y exigir la práctica de los ejercicios de la manera que estime conveniente;

»Resultando que la Sección del Ministerio se adhirió á este dictamen;

»Considerando que ni el referido Real decreto de 26 de Noviembre de 1900 ni el Reglamento general de oposiciones aplicable, señalan el procedimiento que ha de seguirse en la parte de los ejercicios á que se refiere la protesta de la señora Monedero, debiendo, por consiguiente, entenderse que queda al criterio del Tribunal el determinado,

»El Consejo opina que procede aprobar las oposiciones de que se trata, expidiendo á favor de D.ª Aurora Mena Gordillo el correspondiente nombramiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilma. Sra.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones á las plazas de Profesoras de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Valladolid.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Valladolid.

Vistas las instancias documentadas elevadas á este Ministerio, solicitando figurar en el escalafón de personal cesante de las secciones provinciales de Instrucción Pública, y

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo último se ordenó la formación del escalafón de referencia, reconociendo derecho á concursar por traslado plazas de Jefes de Sección á los Oficiales que reúnan las condiciones exigidas por la ley de 1895, y plazas de la última categoría servida á los Oficiales y Auxiliares que tienen el título de Maestro superior, licenciado en Facultad ú otro equivalente, y al resto del personal que no reúna dichas condiciones, derecho á ingresar en la última categoría del escalafón:

Resultando que en vista de tal resolución, por la que se dió un plazo de quince días para solicitar el ingreso, se han presentado las instancias de referencia:

Considerando que D. Ezequiel Casaña carece de derecho á figurar en el escalafón, por estar incluido en activo en el de Inspectores de Primera enseñanza, y estar prohibido por repetidas disposiciones que se figure en dos ó más:

Considerando que no procede reconocer el derecho solicitado por D. Victoriano Julián Alguacil, por haber sido declarado cesante de su puesto por Real orden de 25 de Julio de 1905, en virtud de expediente gubernativo, en el que fué oído, sin que fuera necesario entonces el informe del Consejo de Instrucción Pública, por no ser inamovible en aquella fecha este personal:

Considerando que los solicitantes don Leopoldo Olivas Ruiz, D. José María de la Huerta y D. Pablo de Pablo y Mateos, sólo alegan servicios interinos con nombramientos posteriores á la publicación del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en el que se reglamentase el ingreso de este personal, que había de ocupar sus puestos por oposición, requisito que no se llevó á efecto, por lo que tales servicios no proceden ser reconocidos, concediendo á aquéllos el derecho de figurar en el escalafón de cesantes:

Considerando que los demás solicitantes acreditan servicios prestados en virtud de nombramientos anteriores á tal reglamentación, por lo que pueden ser incluidos en el escalafón de referencia, con sus respectivos derechos determinados por la Real orden de 5 de Marzo:

Considerando que D. Serafín Cid Mezas ha acreditado que reúne las condiciones exigidas por la ley de 1895, por lo que tiene derecho á volver á plazas de Jefes de Sección:

Considerando que D. Severino Julián Miranda y D. Eloy Oyarbide, Jefes cesan-

tes de las Secciones de Oviedo y Santander, no reúnen las condiciones exigidas por la citada Ley, por lo que no pueden reingresar en la categoría de Jefes, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo, pero hallándose en posesión del título de Doctor en Derecho el primero y Maestro superior y Licenciado en Derecho el segundo, pueden ocupar vacantes de oficiales de la quinta categoría en concurso de traslado.

Considerando que D. Manuel Contreras Carrión, D. Ramon Pérez de la Cruz y D. Román Vázquez Yáñez, acreditan hallarse en posesión del título de Maestro normal los dos primeros y Licenciado en Derecho el último, por lo que pueden volver por traslado á plazas de su categoría:

Considerando que los demás solicitantes ó no acreditan título académico que les dé derecho legal ó no han servido plazas de categoría superior á 1.250 pesetas, por lo que sólo pueden obtener vacantes de ésta:

Considerando que dada la variedad de sueldos y categorías que no estaban en relación con la de las provincias en la mayor parte de los casos hasta la reglamentación llevada á cabo por el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, la regla de ordenación más justa es la de tener en cuenta el sueldo efectivo disfrutado y dentro del mayor tiempo servido.

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Desestimar las instancias de don Ezequiel Casaña, D. Victoriano Julián Alguacil, D. Leopoldo Olivas, D. José María Vela y D. Pablo de Pablo Mateos;

- 2.º Que se reconozca á los demás derecho á figurar en el escalafón según sus respectivas condiciones, y

- 3.º Que una vez formado éste, se publique en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de doce días para la presentación de reclamaciones, y una vez terminado aquél, se publique el definitivo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira. Señores Presidentes de las Juntas de Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES

Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 7 de Marzo último por la Cámara de Comercio de Bilbao, á la que se han

ido adhiriendo las de Guipúzcoa, Navarra, Sabadell, Lorca, Valencia, Jerez de la Frontera, Huelva, Córdoba, Cádiz, Jaén, Logroño, Alava y Sevilla, en solicitud de que se deje en suspenso los efectos del cuadro de mermas de 16 de Enero de 1907, en cuanto se refiere á las señaladas para los vinos, por considerarlas excesivas, y que queden subsistentes las prescripciones sobre la materia anterior á dicha disposición:

Considerando que si bien es justo que las Compañías de ferrocarriles no respondan de las mermas naturales que experimenten las mercancías durante el tiempo que estén en su poder para el transporte, y así lo proclama el artículo 148 del Reglamento de Policía de ferrocarriles; la determinación de su cuantía es punto delicado que ocasiona controversias entre público y empresas, y para evitarlas se aprobó por Real orden de 17 de Enero de 1907 el cuadro de mermas, en la que la Administración no hizo otra cosa que sancionar lo que de común acuerdo propusieron las entidades interesadas que tenían representación en la Comisión permanente de ferrocarriles, cuya fué la propuesta:

Considerando que ya esa Real orden prevenía en su punto 3.º la necesidad de modificaciones ulteriores, como así sucedió, pues poco tiempo después, por Reales órdenes de 10 de Abril y 28 de Junio de aquel año de 1907, hubo que dejarlo en suspenso para varios artículos, entre ellos vinos embotellados:

Considerando que al alegar ahora las mismas razones la Cámara de Comercio para que la excepción alcance á los vinos de todas clases, la Administración, fiel á la norma de conducta que se señaló en asunto tan delicado, debe suprimir para ellos el tipo de merma fijado en el cuadro, ya que esto entiende el público, representado por las entidades recurrentes que ha de favorecer sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se apliquen los efectos de la Real orden de 28 de Junio de 1907 á los vinos de todas clases, suprimiendo con ese objeto la palabra «embotellados», y, en su consecuencia, que para ellos no tenga aplicación el cuadro de mermas aprobado en 16 de Enero de 1907, rigiéndose por lo establecido con anterioridad á esa fecha.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., G. Velasco. Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles.